



ITINERARIOS

ANUARIO DEL CEEMI

Año 2 / Número 2 / 2008

ITINERARIOS ANUARIO DEL CEEMI Año 2 / Número 2 / 2008

CENTRO DE ESTUDIOS "ESPACIO, MEMORIA e IDENTIDAD"

Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales

Facultad de Humanidades y Artes

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO


UNR
EDITORIA
EDITORIAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO


UNR
EDITORIA
COLECCIÓN
ACADÉMICA

ITINERARIOS

ANUARIO DEL CEEMI

Año 2 / Número 2 / 2008

ISSN 1851-3719

ITINERARIOS

ANUARIO DEL CEEMI

Año 2 / Número 2 / 2008

CENTRO DE ESTUDIOS "ESPACIO, MEMORIA e IDENTIDAD"

Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales

Facultad de Humanidades y Artes

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Autoridades
CENTRO DE ESTUDIOS "ESPACIO, MEMORIA E IDENTIDAD"

Coordinación general: Claudia Gotta
Coordinación de Investigación: María Luisa Múgica
Coordinación de Posgrado: Marisa Germain
Coordinación de Extensión: Analía Manavella
Coordinación de Publicaciones: Beatriz Dávila

ANUARIO DEL CEFMI

Consejo Directivo

Beatriz Dávila
Marisa Germain
Claudia Gotta
Analía Manavella
María Luisa Múgica

Comité Académico

Antonio Annino (*Universidad de Florencia*)
Arturo Fernández (*Universidad Nacional de General San Martín*)
Dora Barrancos (*Universidad de Buenos Aires*)
Hugo Quiroga (*Universidad Nacional de Rosario*)
Hugo Vezzetti (*Universidad Nacional de Buenos Aires*)
Juan B. Ritvo (*Universidad Nacional de Rosario*)
Lilia Ana Bertoni (*Universidad de Buenos Aires*)
Luis Alberto Romero (*Universidad de Buenos Aires*)
Manuel Cruz (*Universidad de Barcelona*)
Marcela Ternavasio (*Universidad Nacional de Rosario*)
Noemí Goldman (*Universidad de Buenos Aires*)

PRESENTACIÓN

El segundo número del anuario del Centro de Estudios "Espacio, Memoria e Identidad" sale sobre el fin de un año marcado por situaciones complejas, tanto para el país como para la Universidad, lo que exigió a los miembros del Consejo Directivo redoblar los esfuerzos para lograr mantener la continuidad. En este contexto, sólo queremos señalar que reafirmamos la línea señalada en el número anterior: hacer de estas páginas un espacio abierto, de debate plural, recogiendo la propuesta foucaultiana de "pensar contra sí mismo".

CONSEJO DIRECTIVO

Los conceptos que se expresan en esta publicación son de exclusiva responsabilidad de los autores y no involucran necesariamente el pensamiento del comité. Itinerarios del CEEMI es la producción del Centro de Estudios "Espacio, Memoria e Identidad" de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales y de la Facultad de Humanidades y Artes. Universidad Nacional de Rosario. Publicación periódica anual. Edición de 300 ejemplares Redacción y Administración CEEMI Riobamba 250 bis - 2000 - Rosario Propietaria de la publicación Beatriz Davilo (CEEMI - UNR) info@ceemi-unr.edu.ar

ISSN 1851-3719



REUN
RED DE EDITORIALES
DE UNIVERSIDADES
NACIONALES



**EDITORIALES
DE LA A.U.G.M.**
ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES
"GRUPO MONTES" S.R.L.



IMPRESO EN LA ARGENTINA - PRINTED IN ARGENTINA
UNR EDITORA - EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARÍA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

BIBLIOGRAFÍA

- BERSTEIN, RICHARD, *El mal radical*, LILMOD, Bs. As., 2004. Tercera parte.
- BLOOM, HAROLD, *¿Dónde se encuentra la sabiduría?* Taurus, Bs. As., 2005. Introducción y cap. 1.
- DOTTI, JORGE, «El Hobbes de Schmitt» en *Cuadernos de Filosofía*. Año XX. N°32, Bs. As., 1989.
- GIRARD, RENÉ, *La ruta antigua de los hombres perversos*, Anagrama, Barcelona, 2002.
- HOBBS, THOMAS, *Leviatán*, Editora Nacional, Madrid, 1979. Trad. A. Escotado.
- Leviathan*, Flathman and Johnston eds., Norton and Company, New York- London, 1996.
- De Cive*, Trotta, Madrid, 1999. Trad. J. Rodríguez Feo.
- KOSELLECK, REINHART, *Crítica y crisis del mundo burgués*, Rialp, Madrid, 1965. Cáps. 1. II y 2.V.
- MADANES, LEISER, «Hambre» en *Deus Mortalis N°2*, Bs. As., 2003.
- NEGRI, ANTONIO, *Job, la fuerza del esclavo*, Paidós, Bs. As., 2003.
- NIETO, EVARISTO MARTÍN (director), *La Santa Biblia*, Ediciones Paulinas, Madrid, 1991.
- POCOCK, J.G.A., «Time, History and Eschatology in the Thought of Thomas Hobbes» en *Politics, Language, and Time*, the University of Chicago Press, 1989.
- PRAZ, MARIO, *Imágenes del Barroco*, Siruela, Madrid, 2005.
- SAFRANSKI, RÜDIGER, *El mal o el drama de la libertad*, Tusquets, Barcelona, 2000.
- SAN AGUSTÍN, *La ciudad de Dios*, Club de Lectores, Bs. As., 1940. Libro Primero. Caps. IX y X.
- SCHMITT, CARL, *El Leviatán en la doctrina del Estado de Thomas Hobbes*, UAM, México, 1997.
- WEBER, MAX, *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, Península/Biblos, Barcelona, 1999.

DEMOCRACIA DE MASAS, REPRESENTACIÓN Y DIVISIÓN DE PODERES EN LA COMPRENSIÓN DE LOS CONVENCIONALES DEL PARTIDO PERONISTA DURANTE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, (1948-1949)

María Mercedes Prol*

La emergencia del peronismo, a mediados de los años cuarenta en Argentina, supuso distintas transformaciones en la articulación del Estado y la sociedad, que se extendieron durante la primera y segunda presidencia de Perón. Tales transformaciones estuvieron ligadas al reconocimiento jurídico de nuevos actores colectivos. En este contexto, las elites gubernamentales promovieron la formación de corporaciones económicas de trabajadores, empresarios e integrantes de las profesiones liberales y les garantizaron el monopolio de la representación en su sector, controlando por medio de leyes o decretos, según los casos, la organización interna de las agrupaciones y la elaboración de sus demandas¹. En los orígenes de esta etapa, los sindicatos de trabajadores adquirieron personería gremial; estos incidieron en el diseño de políticas públicas que involucraron sus intereses corporativos y sus dirigentes formaron parte del Partido Peronista, hasta que la CCGT se convirtió en la tercera rama del movimiento político². A diferencia de

* Universidad Nacional de Rosario

1. Sobre las características del corporatismo en América Latina y Argentina: Collier, David, «Trajectory of a Concept: «Corporatism» in the Study of Latin American Politics», en Smith, Peter (ed.), *Latin America in Comparative Perspective. New Approaches to Methods and Analysis*, Colorado, Westview Press, 1995.
2. El decreto n° 23852 del 2 de octubre de 1945 dispuso el *Régimen Legal de Asociaciones Profesionales de Trabajadores*. Mediante este decreto adquirieron personería gremial los sindicatos con mayor número de afiliados cotizantes en

lo que ocurrió con la central de los trabajadores, los empresarios de distintos sectores productivos cercanos al gobierno no lograron constituir un organismo unificado sino hasta fines de 1952, cuando dieron vida a la Confederación General Económica. Poco después de esta aparición se creó, apoyada por el gobierno nacional, la Confederación General de Profesionales³. Al mismo tiempo, a lo largo de este período, se modificó la composición del sistema de partidos. Los legisladores peronistas electos en febrero de 1946, pertenecientes al Partido Laborista, a la Unión Cívica Radical Junta Renovadora y a grupos independientes armaron, un año después de este triunfo, el antes mencionado Partido Peronista. Mientras que los partidos preexistentes, la Unión Cívica Radical, el Partido Demócrata, el Partido Socialista, el Partido Comunista y el Partido Demócrata Progresista sufrieron divisiones y cambios en la composición de sus elencos. Todos estos partidos participaron en desigualdad de condiciones en las contiendas electorales para elegir candidatos a cargos públicos electivos en el orden nacional y en las provincias.

Por lo tanto, con tales irrupciones, convivieron distintas formas de representación de intereses corporativos y políticos, que se sustanciaron en nuevos diseños institucionales. Las corporaciones económicas de los trabajadores y los empresarios se integraron a los organismos técnicos-consultivos situados en el marco del Poder Ejecutivo de la Nación y en los de las provincias, ya que la representación corporativa nunca alcanzó traducción en las Cámaras Legislativas de la Nación⁴.

Este tipo de representación se montó sobre una forma de figuración de lo social de carácter socio-funcional, sustentada en el esquema de la *comunidad organizada*. Mientras que la representación política propiamente dicha se asentó sobre un sistema electoral que continuó inspirado en la ecuación *un hombre un voto*, y en la división territorial, como base de la geografía electoral, pero tuvo cambios parciales respecto del sistema preexistente contenido en la Constitución Nacional de 1853/60 y en la Ley Electoral n° 8871. Ambos esquemas institucionales convivieron a su vez con una cosmovisión del rol del peronismo en el campo político, que fue acuñada por Perón, los legisladores y los dirigentes del partido. Para estos el movimiento que habían creado representaba al pueblo –uno y homogéneo– y a la Nación en su totalidad. Mediante discursos y prácticas concretas (formales e informales) procuraron progresivamente diluir el particularismo, sin abandonar del todo el estigma popular de sus orígenes, sobrepasar su condición de fuerza política mayoritaria para alcanzar la unanimidad⁵.

Esta configuración identitaria se sometió a diversas pruebas, dentro y fuera del peronismo. Por un lado, si bien las confederaciones económicas adhirieron a la Doctrina Nacional (que era en realidad la Doctrina Peronista)⁶, la homogeneidad representativa se diluyó en el disenso que se manifestó, por diversas cuestiones, en el interior de cada una de ellas, y entre las mismas durante la realización de convenios colectivos y en el Congreso de la Productividad de 1954/55⁷. No obstante, el mayor problema se situó en el segundo esquema, correspondiente a la representación política, porque las elecciones nacionales y provinciales efectuadas periódicamente resultaron siempre un desafío, en tanto midieron la intensidad de esa identificación nacional, y el voto opositor, que se concentró hacia 1949 en el radicalismo, constituyó una traba a la concreción de aquella totalidad representativa. También fueron un escollo las sucesivas crisis de gobernabilidad desatadas durante el proceso de configuración del Partido Peronista en varias

proporción a la cantidad de personas que ejercían la misma actividad en el área respectiva. Este documento fue el punto de partida del carácter monopólico de la representación profesional de los trabajadores y la consagración de la tendencia a la centralización en la estructura organizativa de los mismos. Restoy, E. y Doeste, A. (comp.). *Compilación de Leyes, decretos y resoluciones. Tomo IV*. Buenos Aires, Editorial Claridad, 1946. Doyon, Louise. *Perón y los trabajadores. Los orígenes del sindicalismo peronista, 1943-1955*. Buenos Aires, Siglo XXI Editora Iberoamericana, 2006.

3. Acuña, Carlos. *La Burguesía Industrial como Actor Político*. Tesis Doctoral, University of Chicago, 1995.

4. Algunos organismos consultivos fueron: Consejo Económico y Social (decreto N° 2098/46); Comisión Nacional de Cooperación Económica (decreto n° 18814/49), Comisión Nacional de Precios y Salarios, Comisión Económica Consultiva (decreto n° 8277/53). Los sucesivos decretos están citados en *Anales de Legislación Argentina*, 1946, 1949, 1953, respectivamente. La Constitución del Chaco incorporó la representación funcional a su sistema unicameral. *La Capital*, 18/03/52.

5. Sobre la idea de *comunidad organizada, nación y pueblo* en el peronismo y sus implicancias en la dinámica de la participación política. Romero, Luis Alberto. *Sociedad democrática y política democrática en la Argentina*. Bernal, Universidad de Quilmes, 2004.

6. La Doctrina Peronista fue declarada por ley Doctrina Nacional.

7. Brennan, James. «El empresariado: la política de cohabitación y oposición». en Torre, Juan Carlos (dir). *Los años peronistas (1943-1955)*. Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 2002.

provincias, en Santa Fe, Córdoba, Catamarca, La Rioja, Santiago del Estero, a las que se les aplicó la intervención federal⁸. Las crisis internas del peronismo, en la fase formativa del partido, minaron en algunos distritos su capacidad electoral y, a raíz de ello, los partidos de la oposición crecieron en las urnas, aunque nunca llegaron a convertirse en mayoría.

En este trabajo retomamos este último problema. Describimos los mecanismos institucionales que contribuyeron a limar los desafíos que surgieron de contrarrestar aquella configuración identitaria unanimitaria con la dinámica concreta de la política. Para ello nos remontamos al proceso de reforma de la Constitución Nacional, que se extendió desde marzo de 1948 hasta marzo de 1949, e interpretamos las modificaciones introducidas en el sistema electoral y más ampliamente en el esquema de control y equilibrio del poder del régimen republicano de gobierno.

Siguiendo algunos estudios previos sostenemos que las reglas que pautaron el acceso a los superiores cargos de gobierno, las condiciones de la competencia electoral y la forma de decidir, establecidas en el nuevo texto constitucional y posteriormente en la Ley Electoral de la Nación sancionada en julio de 1951, fueron factores institucionales que facilitaron el incremento del carácter mayoritario del peronismo y crearon las vías para la pretendida y nunca lograda unanimidad. Pero, a diferencia de estos análisis, consideramos que las causas de su implementación no radicaron exclusivamente en una elección racional de maximización de beneficios con insuficiente evaluación de costos (ya que, como se sabe, esta elección finalmente ocluyó toda posibilidad de competencia política), efectuada por Perón y los miembros del oficialismo⁹. Su diagramación y puesta en marcha pueden atribuirse

8. Las intervenciones federales fueron implementadas, según los casos, por ley del Congreso o por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación. Sobre la interpretación de esta cláusula constitucional. Botana, Natalio, *El Orden Conservador. La política argentina entre 1880 y 1916*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1998.
9. Carla Carrizo interpreta la raíz del conflicto peronismo/antiperonismo que se extendió entre los años 1946 y 1955 y, en este marco, los medios que utilizó el peronismo para imponerse como orden político, a partir del enfoque de la elección pública. Este enfoque considera que las decisiones que toman los individuos y los grupos colectivos están mediadas por cálculos de costos y beneficios. La autora marca dos reglas que rigen un proceso decisional de índole político: la unanimidad y la mayoría. La regla de mayoría implica una premisa, la existencia

también a ciertos elementos prescriptivos relacionados con la comprensión que legisladores y convencionales del Partido Peronista tuvieron en torno a qué era y cómo debía funcionar una democracia de masas. Conforme a su cosmovisión, la democracia de masas era resultado de la expresión radical de la voluntad popular, y su fortaleza y legitimidad residían en la unidad política del Estado. Todos los cuerpos gubernamentales debían expresar esa voluntad y contribuir a dicha unidad, que era producto además, entre otros factores, de la homogeneidad partidaria de los elencos de gobierno. En esta comprensión, toda oposición fue sinónimo de obstrucción. A su vez, el Estado necesitó instrumentos para controlar las distintas manifestaciones de esa voluntad popular, y, como dijimos al comienzo de esta introducción, regular los conflictos económicos y sociales que provenían de la irrupción de nuevos actores colectivos. Nos inscribimos en esta línea de razonamiento, y exponemos primero los argumentos a partir de los cuales los convencionales peronistas fundamentaron la dimensión de la reforma política, para luego detenernos en los puntos más significativos de la misma señalados en el párrafo anterior.

1. Los argumentos velados de la reforma política

Desde marzo de 1948 hasta enero de 1949, Perón junto con los funcionarios de la Secretaría Técnica de la Presidencia, los legisladores nacionales integrantes de la Comisión de Asuntos Constitucionales de

de una sociedad de desiguales, produce un resultado de suma positiva, ya que permite beneficios para todos los grupos que interactúan en la competencia política. A diferencia de ésta, la unanimidad es voluntaria, implica una premisa de igualdad e incrementa los costos para efectuar un acuerdo. Por lo tanto, la regla aconsejable para las decisiones colectivas en un régimen político democrático es la mayoría. El peronismo tendió hacia la unanimidad impuesta y obtuvo cualquier tipo de competencia política. Transformó los costos de derrota de los contendientes en costos de opresión y el desenlace fue la confrontación violenta. Carrizo, Carla. «Regla de mayoría y conflictos políticos: el peronismo y la oposición (1946-1955)», en Kvaternik, Eugenio, *Elementos para el análisis político. La Argentina y el Cono Sur en los '90*, Buenos Aires, Paidós, 1998. Sobre la ley electoral sancionada en 1951 y sus impactos en la relación peronismo/oposición puede consultarse además Persello, Ana Virginia; De Privitello, Luciano, *Las reformas de la Reforma: de la lista incompleta a la representación proporcional*, Seminario Problemas de la Historia Argentina Contemporánea, Instituto Ravignani-FFYL, UBA, Buenos Aires, 2006.

ambas Cámaras Legislativas, y reconocidos juristas, entre los que se hallaba Arturo Sampay, confeccionaron los textos preliminares que integraron luego el *Anteproyecto y Fundamentos de la Reforma de la Constitución Nacional*, aprobado por el Consejo Superior del Partido Peronista, y expuesto por los convencionales de ese partido en la Convención Nacional Constituyente¹⁰. En los borradores correspondientes a los *Aspectos Políticos* de la reforma, Perón recomendó a sus colaboradores «... insistir en el régimen republicano, representativo y federal...»¹¹. El texto confeccionado en esta secretaría expresó además: «... El régimen republicano, representativo y federal ha de ser la base de nuestra organización política. La democracia, en cuanto sistema de gobierno, constituye un postulado inquebrantable para los argentinos. Cualquier reforma ha de ir encaminada a reforzar los métodos de democracia trazando normas claras que impidan las ficciones democráticas para establecer un verdadero acatamiento a la voluntad popular...»¹². En los primeros bocetos no se especificaron exactamente cuáles serían los aspectos políticos de la Constitución vigente sujetos a reforma, destinados –como versaba el escrito– a reforzar los métodos de la democracia. Sólo estuvo impresa la cláusula que estableció la reelección presidencial, la que proyectó dejar fuera de la ley a los partidos políticos que acataran directivas internacionales y la que modificó el número de ministerios. Los puntos se detallaron recién, con mayor precisión, en el antes mencionado *Anteproyecto del Partido Peronista*. No obstante, los encargados de plasmarlos quisieron mostrar a la opinión pública, desde los inicios de este proceso reformador,

que la nueva Constitución resguardaría los arreglos institucionales del régimen político precedente¹³.

Poco después, A. Sampay siguió en el seno de la Convención Nacional Constituyente la línea establecida en las discusiones llevadas a cabo previamente en la Secretaría Técnica de la Presidencia¹⁴. En la sexta reunión de la Convención el jurista remarcó que la reforma cambiaba la noción de Estado que subyacía en la Constitución vigente hasta aquel momento, adecuándola a las necesidades de la etapa sociológica de la democracia de masas, pero preservaba la estructura del régimen político de gobierno. En dicha reunión señaló que toda Constitución se componía de dos partes: la *parte orgánica* que refería a la manera de distribuir el poder político y elegir a los hombres que lo ejercen; y la *parte dogmática* conformada por las declaraciones, derechos y garantías, que establecía los objetivos que el aparato gubernamental debía lograr. Esta parte contenía, según sus palabras, «...una determinada concepción de Estado...»¹⁵. Este argumentó que la Constitución de 1853,

10. La Ley que declaró necesaria la Reforma se sancionó en agosto de 1948 (Ley N° 13.233). Para sancionarla los diputados de la mayoría tergiversaron el sentido del artículo 30 de la Constitución Nacional, que establecía el quórum necesario para efectuar tal declaración. A raíz de esta violación, los legisladores radicales consideraron inconstitucional esta ley. Las elecciones de convencionales constituyentes se realizaron el 5 de diciembre de 1948. El Partido Peronista obtuvo la mayoría de votos, el 66%. *La Capital*, 17/12/48.
11. En la Secretaría Técnica se confeccionaron los borradores preliminares, las disposiciones a reformar incluidas en el anteproyecto del Partido Peronista, y se discutió el método de la reforma. La estructura de los asuntos tratados fue la siguiente: I- Independencia Económica; II- Economía Social; III – Derechos del Trabajador; IV – Aspectos Políticos. Legajo 483, *Fondo Documental Secretaría de Asuntos Técnicos*, Archivo General de la Nación (AGN).
12. Plataforma electoral de convencionales del Partido Peronista. Legajo 483. *Fondo Documental Secretaría de Asuntos Técnicos*, AGN.

13. *La Capital*, 4/11/48. El anteproyecto del Partido Peronista fue aprobado el 6 de enero de 1949. *Hechos e Ideas*. Tomo XV. Año IX. N° 56-57, noviembre-diciembre 1948. En la confección del anteproyecto se desestimaron las sugerencias para incorporar la representación funcional a las Cámaras Legislativas que realizaron distintos juristas durante el proceso de reforma de la Constitución, entre 1948 y 1949. Al respecto, Vigo, Salvador, *Reforma Constitucional Argentina*. Paraná. Nueva Impresora, 1950.
14. Arturo Sampay fue miembro informante de la *Comisión Revisora. La Subcomisión VIII* redactó las disposiciones transitorias y coordinó la confección del texto de la Constitución. Sus miembros fueron: Presidente, Alberto Teissaire; Secretario, Rodolfo Valenzuela; Vocales, Arturo Sampay, Italo Argentino Lúder, Carlos María Lascano, Armando Méndez San Martín, Oscar Salvador Martín, Vicente Bagnasco, Justo Álvarez Rodríguez, Julio César Avanza, Emilio Donato del Carril, Rodolfo Castro, Misael Parodi Grmaux y Antonio Sobral. Y la *Subcomisión V* fue la encargada de las reformas aplicas al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo, que mencionaremos más adelante. Esta comisión estuvo compuesta por: Presidente, Vicente Bagnasco; Secretario, Félix Antonio Nazar; Vocales, Eduardo Navarro, Miguel Aníbal Tanco, Ramón Albarracín, Eduardo Gaulhiac y Misael Parodi Grmaux.
15. *Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente*, 1949, pág. 269. La estructura de la Primera Parte de la Constitución sancionada en 1949 fue la siguiente: Principios Fundamentales, Capítulo I - Forma de Gobierno y Declaraciones políticas; Capítulo II - Derechos, Deberes y Garantías de la Libertad Personal; Capítulo III - Derechos del Trabajador, de la Familia, de la Ancianidad y de la Educación y la cultura; Capítulo IV - La Función social de la Propiedad, el Capital y la Actividad Económica.

de típica inspiración liberal, se propuso afianzar la libertad personal y esta libertad comportó la supresión de las constricciones jurídicas, por lo tanto el documento le adjudicó al Estado un mínimo de acción, «...neutralizándolo en el mayor grado posible con respecto a las tensiones de intereses existentes en el seno de la sociedad...»¹⁶. En la Carta Magna permaneció escindido el dominio económico-social, reservado a iniciativas libres y apolíticas, del dominio político, que estuvo reducido a funciones estrictamente indispensables para asegurar el libre juego de los intereses privados. Para Sampay la prescindencia regulatoria del Estado en materia económica se asentó sobre la idea de que una ley natural de equilibrio presidía la distribución de la riqueza, esta idea surgía a su vez de una creencia: la acción privada de los hombres era capaz de generar automáticamente un orden justo. Éste descreía de la interpretación pluralista de regulación del orden social, que suponía además que los individuos o grupos participaban en igualdad de condiciones en la distribución de los recursos económicos y sociales, y la obtención o incremento de bienes dependía de la responsabilidad y capacidad de cada uno de ellos. En su comprensión la no intervención significaba intervención del más fuerte en beneficio propio. Es así como aquella concepción de la función estatal había tenido en nuestro país efectos sociológicos penosos, ya que generó «...la concentración de la riqueza en pocas manos y su conversión en un instrumento de dominio y de explotación del hombre por el hombre...»¹⁷. Por el contrario, la nueva Constitución dejaba atrás la visión liberal de un Estado *neutro y abstencionista* y propiciaba la configuración de un Estado que consideraba toda actividad humana como potencialmente política, en la medida en que un acto privado podía «...significar una perturbación al bien común...»¹⁸; un Estado que intervenía en la economía y en la sociedad, regulaba y controlaba las actividades y las demandas de las corporaciones y partidos políticos reconocidos jurídicamente, a los efectos de lograr un mayor equilibrio entre sus intereses y evitar conflictos sociales.

No obstante tales cambios, Sampay consideraba que «...con algunos ajustes requeridos por nuestro tiempo, la estructura del poder político existente

en la Constitución es lo suficiente vigorosa y ágil como para seguir cumpliendo las funciones que al Estado atribuyen las reformas de la parte dogmática...»¹⁹. Y ese vigor residía en el carácter presidencialista de la forma de gobierno, ya que el centro de gravedad del ejercicio del poder político estaba situado en el órgano Ejecutivo. A mediados del siglo pasado, los constituyentes de Santa Fe, impelidos por diversos factores históricos, instituyeron el cargo de presidente de la Nación y crearon con ese cargo una magistratura vigorosa, que permitió tiempo después el tránsito progresivo desde aquel Estado prescindente hacia otro intervencionista. El segundo acierto de la Constitución yacía, conforme a lo expresado por el jurista, en el sistema electoral del Poder Legislativo, porque la elección de los representantes a *simple pluralidad de sufragios* facilitó el afianzamiento de partidos mayoritarios e impidió la atomización de las fuerzas políticas y la pluralización del parlamento. Este afianzamiento contribuyó a robustecer la acción gubernativa del Poder Ejecutivo, evitando el posible debilitamiento de los gobiernos²⁰. Con esta exposición, aquí brevemente expuesta, el convencional marco implícitamente las líneas de la reforma política: las nuevas normas estaban destinadas a reforzar el sistema presidencialista y obtener una mayor cohesión política de los miembros del parlamento.

Como veremos en las páginas que siguen los ajustes que finalmente los convencionales peronistas aplicaron a la estructura del poder político de la Constitución vigente mostraron el carácter ficcional de los argumentos de continuidad expresados por Perón en la Secretaría Técnica y expuestos luego por Sampay en la Convención Nacional Constituyente. La experiencia mostró que la consolidación del Estado intervencionista en el campo económico y social, que implicó un incremento de la capacidad decisoria del Poder Ejecutivo, y la meta de obtener una mayor homogeneidad en la composición política del Parlamento no podían coexistir dentro de los arreglos institucionales puestos en marcha por los convencionales decimonónicos²¹. Porque las nue-

19 Idem. págs. 28 y 30.

20. Apelaba aquí a una afirmación forzada, porque, como se sabe, no en todos los gobiernos previos a la irrupción del peronismo la composición política del parlamento mostró alto grado de homogeneidad.

21 Para un análisis detallado de los principios que inspiraron el diseño institucional de la Constitución de 1853 y la dinámica del régimen oligárquico, Botana, Natalio, *El Orden Conservador*, op. Cit. Retomamos más adelante este tema.

16. Ibidem.

17. *Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente*, op. Cit, pág. 270

18. Sampay, Arturo Enrique, *La Reforma Constitucional*, Ediciones de Biblioteca Laboremus, La Plata, 1949, pag. 32.

vas normas que a continuación describiremos modificaron parcialmente los mecanismos de representación política y vulneraron el sistema de control y equilibrio de poder del régimen republicano de gobierno tal como este estuvo diagramado en la Constitución Nacional de 1853/60.

2. El sistema electoral en la nueva Constitución Nacional

Con la reforma del sistema electoral preexistente los convencionales peronistas pretendieron, como mencionamos más arriba, reforzar el sistema presidencialista y obtener una mayor homogeneidad en la composición política de las Cámaras Legislativas. En este marco, el artículo 82 del nuevo texto constitucional dispuso la elección directa y a simple pluralidad de sufragios del Presidente de la Nación y el Vicepresidente, y dejó sin efecto la función de las Juntas de Electores de las provincias y la Capital Federal²². Al fundamentar este artículo A. Sampay expresó: «...no hay dudas acerca de que un presidente plebiscitado genera una extraordinaria fuerza política, desde que se convierte en auténtico titular de la voluntad del pueblo (...) el jefe del Poder Ejecutivo elegido directamente por el pueblo es la condición sine qua non del gobierno independiente y enérgico que necesita el Estado en estos días (...) es indudable que un Presidente de la República con basamento democrático se constituye en el mejor defensor del orden constitucional, en un activo centro de unidad política, de continuidad y homogeneidad en el funcionamiento del Estado...»²³ La idea de un presidente plebiscitado por medio de una elección directa estuvo asociada con la cláusula que posibilitó la reelección de Perón²⁴. Como se sabe, con la reforma constitucional el oficialismo preparó parte del tránsito hacia el segundo período presidencial del líder del peronismo. El acto electoral no fue considerado por los convencionales un instrumento de control de los votantes hacia el gobierno, sino que se convirtió en una forma de consentimiento de decisiones tomadas previamente en el Poder Ejecutivo de la Nación. Mediante esta operación, el presidente reelecto -y no meramente electo- trascendía el

carácter de titular de un cuerpo gubernamental elegido por el pueblo para transformarse en auténtico titular de la voluntad del pueblo. Esta metamorfosis incrementaba su capacidad decisoria, reforzaba su posición frente a los restantes poderes de gobierno, y lo independizaba de los elencos políticos del partido de gobierno de las provincias, ya que estos estaban generalmente en el antiguo sistema vinculados con los miembros de las Juntas de Electores de los respectivos distritos. La elección directa/reelección, realizada en los términos de plebiscito, tuvo a su vez efectos dentro del propio Partido Peronista, convirtió al entonces Presidente de la nación en ejercicio en gran elector de sí mismo revitalizando así su condición de jefe del partido²⁵.

Pero la elección directa del Presidente y Vice no fue considerada suficiente para generar un activo centro de *unidad política y de homogeneidad en el funcionamiento del Estado*, esta meta dependió además de la inclusión de otros instrumentos. Siguiendo este objetivo, el artículo 47 de la nueva Constitución estableció la elección directa y a simple pluralidad de sufragios de los senadores, y suprimió con ello la mediación ejercida por las legislaturas de las provincias en la designación de los mismos. Y el artículo 49 redujo la duración de sus respectivos mandatos, que pasaron de nueve a seis años, de allí en adelante esta Cámara se renovó por mitades cada tres años. Al mismo tiempo, la duración del mandato de los diputados que era de cuatro años se extendió a seis, y también se estableció la renovación de esta Cámara por mitades cada tres años (art. 44)²⁶. Los convencionales de la mayoría que informaron estas disposiciones siguieron un mismo razonamiento. Respecto a la forma de elección de los senadores, Rodolfo Valenzuela expresó que no debía existir dentro del Estado «... organismo alguno, de ningún carácter y de ninguna jerarquía, que no represente

25. Esta posición de gran elector estuvo atenuada por los sucesivos pedidos -que tuvieron dimensión pública- que los dirigentes de la rama política del partido y de la CGT efectuaron a Perón para que acepte nuevamente la candidatura a la presidencia de la Nación

26. Junto a estas disposiciones se agregaron una serie de modificaciones, entre ellas cambió la base para la elección de los diputados (la nueva proporcionalidad fue establecida en el Art. 42); las condiciones de elegibilidad de los diputados (Art. 43) y los senadores (Art. 48); se suprimió la exclusividad de la Cámara de Diputados en la iniciativa de leyes sobre contribución y reclutamiento de tropas (antiguo art. 44). Vigo, Salvador, *Reforma Constitucional Argentina*, op. Cit.

22. Esta disposición reemplazó el artículo n° 81 de la Constitución pre reformada. Vigo, Salvador, *Reforma Constitucional Argentina*, op. Cit.

23. *Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente*, 1949, pág. 362.

24. El artículo 78 de la nueva Constitución estableció la reelección del presidente de la Nación. Las argumentaciones en torno a la legitimidad de la reelección las realizaron Arturo Sampay y Rodolfo Valenzuela. Vigo, Salvador, *Reforma Constitucional Argentina*, op. Cit.

directamente la soberana voluntad del pueblo...»²⁷. Y agregó: «... la Nación es una y uno es su pueblo por lo que resulta inconcebible que alguien excite el natural sentimiento localista de las provincias argentinas para introducir cuña de desconfianza en la masa argentina agolpada alrededor de una sola bandera, que entona el mismo himno y desde todos los rumbos quiere el único y supremo bien de la Nación...»²⁸. Junto a ello Ramón Albarracín declaró que la uniformidad del sistema electoral y de los mandatos anulaba la distinción establecida entre los representantes directos del pueblo, los diputados, y los representantes de las provincias, los senadores, evitando dentro de estos últimos la formación de una casta, puesto que en el sistema republicano el senado no debía tener una investidura aristocrática, como si la tuvo en las monarquías parlamentarias²⁹.

Valenzuela y Albarracín fundamentaron la uniformidad en la forma de elección y la duración de mandatos de senadores y diputados a partir de una concepción radical de la representación moderna, acentuando por un lado su carácter igualitario y, por otro, el carácter monista y absoluto de la noción de *voluntad popular*. Conforme a sus expresiones todos los representantes sin distinción (también los senadores si seguimos lo expuesto por Valenzuela) eran representantes de la nación. Por lo tanto *soberanía del pueblo* significaba en realidad *soberanía de la nación*³⁰, una nación pensada como entidad única e indivisa. El sistema de representación debía traducir lo más fielmente posible

esa unidad sin dejar lugar a la expresión de particularidades y localismos. Los convencionales forzaron argumentos para nivelar los principios de representación sobre los que se asentaba la composición de ambas Cámaras Legislativas, la de Senadores y la de Diputados-, y la duración de los respectivos mandatos. Aunque los senadores fueron de allí en adelante elegidos directamente por el pueblo a simple pluralidad de sufragios, estos –tal como señalaron los convencionales del bloque radical³¹– no perdieron su condición de representantes de las provincias *como unidades orgánicas y de la Capital Federal*. En esta Cámara sólo estuvo representada la mayoría. Mientras que los diputados, cuyo número era proporcional a la cantidad de habitantes, representaron al pueblo de la nación, incluyendo a la mayoría y la minoría. Dos años después de la sanción de la nueva Constitución Nacional, en la antesala de las elecciones generales de noviembre de 1951, una nueva Ley Electoral de la Nación reemplazó a la Ley Electoral n° 8871, conocida como Ley Sáenz Peña. La ley promulgada en julio de 1951 cambió la configuración geográfica del distrito electoral establecido en ambas constituciones (la vieja y la nueva). Los distritos se dividieron en circunscripciones y los electores de cada circunscripción eligieron a pluralidad de sufragios un diputado al Congreso. La ley dispuso que el número de circunscripciones en la Capital de la Nación y las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos y Santa Fe debía ser igual al de diputados que les tocaba elegir, menos dos. «...*Estos cargos excelentes serán discernidos a los candidatos de distrito que hubieran reunido mayor cantidad de sufragios, sin resultar electos en sus respectivas jurisdicciones...*»³². De este modo quedó atrás el sistema de elección proporcional que fijó un tercio del total de las bancas para los diputados de la minoría y se redujo sustancialmente su representación.

Los miembros del bloque radical reaccionaron en el seno de la Convención frente a la reforma del sistema electoral de la Constitución vigente hasta aquel momento. Antonio Sobral y Moisés Lebensohn consideraron que las nuevas cláusulas descriptas más arriba producirían un cercenamiento mayor del sistema federal, porque su diseño e implementación debían interpretarse a la luz del clima político del

27. *Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente*. 1949. pág. 363.
28. *Ibidem*.
29. Se refería a las diferencias existentes entre la Cámara de los Lores y la de los Comunes en la monarquía parlamentaria de Inglaterra. *Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente*. pág. 366.
30. Sobre la génesis y desarrollo de la noción de soberanía de la nación y su impacto en la dinámica de la representación. Varela Suances-Carpegna, Joaquín. *La teoría del Estado en los orígenes del Constitucionalismo Hispánico (Las Cortes de Cádiz)*, Madrid. Centro de Estudios Constitucionales. 1983. Carré de Malberg, R.. *Teoría general del Estado*, México. Fondo de Cultura Económica. Puede consultarse también. Rosanvallon, Pierre. *Le peuple introuvable. Histoire de la représentation démocratique en France*, Paris. Gallimard. 1998. La noción de soberanía de la nación aparece claramente en las argumentaciones de los convencionales constituyentes santafesinos. Fue utilizada para justificar la legitimidad de la cláusula constitucional que declaraba a las legislaturas provinciales Convenciones Constituyentes encargadas de reformar las respectivas constituciones de las provincias. *Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de la Provincia de Santa Fe*, 1949.

31. Exposición del convencional Antonio Sobral, *Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente*, op. Cit.
32. Ley Electoral de la Nación n° 14032. *Anales de Legislación Argentina*. Tomo XI, 1951.

momento. Un clima caracterizado por «...la abolición de todas las garantías y la vigencia de todo el absolutismo...»³³. Remarcaron que el país asistía a un incremento del centralismo a través de la concentración de poder en el Ejecutivo Nacional y en el Consejo Superior del Partido Peronista, que era el organismo de cúpula de la agrupación política. Siguiendo esta dirección, respecto a la elección de presidente y vice, A. Sobral sostuvo: «...a simple planteo de teoría, a puro enunciado de doctrina, parece, dentro del concepto de soberanía popular, que en realidad esa disposición que se aconseja incorporar está plenamente justificada; pero dentro de nuestras formas federales de vida y organizada así en nuestra Constitución, significa la quiebra de la auténtica organización de la República. La elección directa de presidente y vicepresidente es el rompimiento del equilibrio federal, es poner en desigualdad de condiciones al interior del país, es haber resuelto en forma hábil, pero artera, el pleito secular entre el localismo porteño y el interior de la República (...) el interior del país acaba de quedar en total servidumbre del localismo de la ciudad de Bs. As...»³⁴. Y continuó «...se me puede recordar que la plataforma de la Unión Cívica Radical también sostiene la elección directa de presidente y vicepresidente de la República. Es verdad; pero la acción política de la Unión Cívica Radical sostiene la reivindicación de las base comunales de la organización constitucional argentina en todos los aspectos institucionales...»³⁵.

M. Lebensohn siguió la línea escogida por Sobral, afirmó que el nuevo sistema electoral no aseguraba la democratización del régimen político sino que vulneraba el federalismo, porque su implementación estaba asociada a otros factores vinculados con la dinámica del partido de gobierno. Este expresó: «... el régimen federal se ha extinguido cuando ese cuerpo (refiriéndose al Consejo Superior del Partido Peronista) que representaba una unidad de comando incompatible con la democracia y con los principios del federalismo, designa los candidatos a gobernadores, a miembros de la legislaturas provinciales y hasta a senadores nacionales...»³⁶.

Los argumentos desplegados por Sobral y Lebensohn no fueron erróneos, estuvieron amparados por los procedimientos que el Consejo Superior utilizó para disciplinar al Partido Peronista en los distritos provinciales que manifestaron alto grado de conflictos internos, entre

ellos los de Santa Fe y Córdoba. En aquella coyuntura, los integrantes de la burocracia central de esta agrupación enviaron interventores que disolvieron las convenciones y reorganizaron la Juntas provinciales del partido y las departamentales, elegidas por los afiliados a través de elecciones internas directas o en segundo grado según los casos.³⁷ Al mismo tiempo, en febrero de 1949, durante el desarrollo de la Convención Constituyente, la Legislatura de la provincia de Santa Fe y la de Entre Ríos eligieron senadores nacionales en un clima de enfrentamientos entre los bloques de legisladores provinciales del peronismo y el Consejo Superior del Partido Peronista, los primeros habían decidido designar sus propios candidatos y no los dispuestos por el organismo central³⁸. Por lo tanto, tal como mencionaron los convencionales radicales de la minoría, con la elección directa del Presidente, Vice y senadores y la consiguiente supresión de las mediaciones institucionales conformadas por las juntas de electores y las legislaturas, los convencionales peronistas clausuraron espacios de negociación que resultaron conflictivos para el propio peronismo y procuraron reducir con ello

37. Las experiencias políticas de las provincias diferían unas de otras en cuanto al tipo de vínculo que habían entablado los gobernadores con las respectivas legislaturas y con el gobierno central, también diferían las dinámicas de funcionamiento del partido de gobierno y las modalidades de intervención de sus autoridades centrales. El Consejo Superior empleó reglas autocráticas de dirección para disciplinar el nivel intermedio del partido de varios distritos, entre ellos Santa Fe y Córdoba, provincias que además fueron intervenidas por el gobierno federal. Una dirección autocrática es aquella que tiende a la centralización del poder y a partir de allí a la penetración en la trama intermedia y de base del partido para incidir en su dinámica. Duverger, Maurice, *Los partidos políticos*. México. Fondo de Cultura Económica, 1957. Prol. María Mercedes. «El proceso de constitución del liderazgo peronista, agencias estatales y el Partido Peronista. El Estado nacional y la provincia de Santa Fe, 1943-1951». Tesis de maestría. FLACSO, Rosario, 2006. La crisis política desatada en la provincia de Córdoba ha sido analizada por Teach, César. *Sabattinismo y peronismo. Los partidos políticos en Córdoba, 1943-1955*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1991.

38. Lo acontecido en la Legislatura de Santa Fe durante la elección de uno de los senadores nacionales ilustra el conflicto aludido. Tanto el bloque mayoritario del peronismo como el disidente no aceptaron elegir a Alejandro Giavarini, que fue el candidato designado por el Consejo Superior y decidieron reelegir al senador en ejercicio, Demetrio Figueiras, un antiguo dirigente del Partido Laborista. Esta actitud fue interpretada por las autoridades superiores como una demostración de indisciplina partidaria. Tras la renuncia de Figueiras, los legisladores votaron finalmente a Giavarini, pero no tuvieron margen de maniebra para negociar como

33. *Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente*. op. Cit, pág. 292.

34. *Ídem*, págs. 297, 298.

35. *Ídem*, pág. 298.

36. *Ídem*, pág. 331.

el peso político que tradicionalmente tuvieron los gobiernos de las provincias (gobernador y legisladores) en la formación del gobierno federal. Con esta supresión ayudaron a construir una escala de subordinación en la designación de candidatos de la fuerza mayoritaria a cargos públicos electivos nacionales y provinciales. De forma implícita consideraron que la homogeneidad política del parlamento sería posible si primero se diseñaban dispositivos institucionales que sirvieran para encuadrar la conducta de los dirigentes/legisladores del partido de gobierno conforme a lo establecido por las autoridades centrales, o al menos para neutralizar los efectos de las desavenencias provinciales, instrumentos que pudieran ser aplicados desde diferentes espacios de ejercicio del poder³⁹.

Otro arreglo institucional destinado a producir tal homogeneidad descansó en la uniformidad de la duración de mandatos del Presidente, Vice, senadores y diputados nacionales y en el período tiempo estipulado para la renovación de ambas Cámaras Legislativas. Para hacer efectiva esta uniformidad el texto constitucional incluyó una disposición transitoria que extendió los mandatos de los senadores y los diputados nacionales en ejercicio hasta el 30 de abril de 1952. En consecuencia, los reformadores hicieron coincidir la fecha en que se celebraron las elecciones nacionales y también las provinciales de todos los cargos públicos electivos⁴⁰. En el debate en particular los conven-

querían la candidatura del senador saliente a la gobernación. Por su parte, el restante senador nacional por Santa Fe, Armando Antille, apoyó la decisión del Consejo Superior. La renovación de las dos bancas de senadores de la provincia de Entre Ríos constituyó también un caso ilustrativo del rechazo de los legisladores provinciales a seguir las disposiciones del Consejo Superior. La legislatura reeligió a los dos senadores. *La Capital*, 20/2/49; 22/2/49; 2/3/49.

39. Sobre el impacto de las reformas dentro del Partido Peronista, Prol, María Mercedes, «El proceso de constitución del liderazgo peronista, agencias estatales y el Partido Peronista. El Estado nacional y la provincia de Santa Fe, 1943-1951». Tesis de maestría, op. Cit.

40. Disposición transitoria n.º 6. *Constitución de la Nación Argentina*. Las constituciones provinciales incorporaron esta uniformidad. Disposiciones transitorias de la Constitución de Santa Fe, art. 117 (bis) – 3º – A los efectos de uniformar los mandatos legislativos cuya duración regla esta Constitución, dispónese que los legisladores actualmente en ejercicio cesan en sus mandatos el 4 de junio de 1952, prorrogándose o restringiéndose a este fin la duración que hubiere resultados de los respectivos sorteos. Los mandatos de gobernador y vicegobernador de la provincia cesan también el 4 de junio de 1952, en Vigo, Salvador, *Reforma Constitucional Argentina*, op. Cit, pág. 462. Dichas elecciones se efectuaron finalmente el 11 de noviembre de 1951.

cionales del Partido Peronista explicaron que la renovación sincrónica facilitaba que las Cámaras representen tendencias similares y evitaba los entorpecimientos legislativos que traía aparejado el carácter asincrónico de la forma de elección de los representantes. Con ello tergiversaron el sentido del sistema electoral del gobierno republicano, representativo y federal. Porque la discontinuidad entre las elecciones presidenciales y las legislativas es un mecanismo de control que sirve además para dirimir opciones y confrontar adversarios hacia dentro y hacia fuera del partido de gobierno⁴¹. A la inversa, esta uniformidad permitió nacionalizar todo tipo de elección y retorar los instrumentos de control de la cúpula partidaria hacia los niveles intermedios, achicando los márgenes para dirimir opciones dentro y fuera del peronismo.

Hemos enumerado hasta aquí cómo durante el desarrollo de la Convención Constituyente, los miembros informantes del bloque peronista fueron llenando de contenido –conforme a lo establecido en el *Anteproyecto del Partido Peronista*– aquella pretensión inicial, impresa en los borradores preliminares de la Secretaría Técnica que anunciaba que toda reforma política debía reforzar los métodos de la democracia. Como anticipamos en la introducción, conforme a la comprensión de los constituyentes de la fuerza política hegemónica, un régimen democrático debía asegurar la expresión radical de la voluntad popular, eliminar del sistema de representación cualquier resabio de aristocracia, y facilitar la cohesión política del parlamento, evitando el pluralismo y la emergencia de una oposición intensa. Pero, como vimos, la elección directa del Presidente y los representantes se combinó con otras disposiciones que vulneraron los instrumentos de control del régimen republicano. En este sentido, la uniformidad en la duración de todos los mandatos y en la renovación sincrónica de las Cámaras Legislativas significó la pérdida de un elemento de control periódico del electorado hacia los representantes, y a su vez de control intragubernamental, porque la asincronía sirvió para renovar personal político y atenuar la homogeneidad y con ella la formación de una mayoría intensa⁴². Describiremos ahora los argumentos utilizados para fundamentar las reformas que tendieron específicamente a fortalecer el carácter presidencialista del sistema de gobierno.

41. Botana, Natalio, «El régimen político después del 27 de abril», en *Debate Político* Año 1, número 1. Revista Iberoamericana de análisis político. Verano 2004

42. Vigo, Salvador, *Reforma Constitucional Argentina*. op. Cit.

3. La división y separación de poderes del régimen republicano en la nueva Constitución Nacional

El sistema de división y separación de poderes del régimen republicano de gobierno fue otro de los puntos específicos tratados en el seno de la Convención por los integrantes de la Subcomisión V, encargada de aplicar las reformas al Poder Ejecutivo y al Legislativo. Los miembros informantes de la mencionada Subcomisión argumentaron que era necesario actualizar este sistema para adaptarlo a la concepción de Estado que inspiraba el nuevo texto constitucional y a las funciones que se desprendían de esa concepción. A tal efecto recuperaron parte de la línea de explicación esgrimida antes por Sampay. Como mencionamos más arriba, el jurista sostuvo que se asistía a la emergencia de una nueva forma de Estado que «...abandona la neutralidad liberal que es intervención a favor del poderoso y participa dentro de la órbita de funciones que le son propias, en las cuestiones sociales, económicas, culturales como poder supletorio e integrador, para afirmar un orden positivo...». En consecuencia, conforme a las expresiones vertidas por este y otros convencionales, el rol de este Estado era el de limitar la libertad absoluta de los poderosos, cuando esta libertad dañaba el bienestar de la comunidad, regular las actividades e intereses de las fuerzas políticas, económicas y sociales, y ejercer una redistribución más equitativa de los recursos sociales.

Vicente Bagnasco (presidente y miembro informante de la Subcomisión V) continuó con esta argumentación, y afirmó que tanto la persecución de este fin político por parte del Estado como la eficacia de su gestión administrativa dependían de la existencia de un Poder Ejecutivo fuerte, capaz de adquirir un papel destacado dentro de la estructura de poderes del gobierno⁴³. Sostuvo que esta estructura debía ser renovada para adaptarla a las necesidades del presente, sin tocar su esencia. En otras palabras, sin que existieran preeminencias de alguna rama sobre otra o ciertos reforzamientos. Antes de describir cómo comprendieron la división y separación de poderes y las reformas

43 Sampay, Arturo Enrique. *La Reforma Constitucional*, op. Cit., pág. 37

44 Como contrapartida el convencional Bagnasco sostuvo «... un Poder Ejecutivo débil significaría inevitablemente un Estado débil que llenara mal su función de protección de los individuos y de la colectividad contra las fuerzas políticas, económicas y sociales que, desde adentro y desde afuera del Estado, tratan de acapararlos, de explotarlos y oprimirlos...». Bagnasco, Vicente. «La división de poderes», en *Hechos e Ideas. Año IX*, N° 58-59-60. Enero-marzo 1949, pág. 467.

aplicadas a la misma consideramos conveniente hacer una breve mención de las teorías que la inspiran.

Bernard Manin explica que la estructura de la república electiva moderna traduce dos teorías que están ligadas entre sí. Una de ellas es la teoría de la separación de poderes. Esta, en su forma pura, refiere particularmente a la especialización de funciones y establece que: el gobierno debe estar dividido en tres ramas, la Legislativa, la Ejecutiva y la Judicial; cada rama está confinada al ejercicio de sus propias funciones y no puede intrometerse en las funciones de las otras ramas; las personas que integran las tres ramas deben ser distintas, ningún individuo puede ser miembro de más de un departamento de gobierno al mismo tiempo. Unida a esta se halla además la doctrina de los controles y balances, que no alude por sí misma a las tres funciones de gobierno, sino indica que el poder político debe estar distribuido entre varios cuerpos gubernamentales de manera tal que ninguno abuse o adquiera preponderancia frente a los otros. En la concepción moderna del sistema de control y equilibrio del poder del régimen republicano (que difiere de la clásica), cada rama de gobierno está autorizada a ejercer alguna activa influencia sobre las otras, a fin de contrarrestar sus poderes⁴⁵. La Constitución norteamericana sustanció esta combinación de teorías enunciadas aquí sintéticamente. La misma, como se sabe, fue retomada con otros argumentos, debido a diferentes circunstancias históricas, por los convencionales constituyentes reunidos en Santa Fe en 1853, quienes mentaron la fórmula del régimen político de gobierno (republicano, representativo y federal) contenido en la Constitución Nacional y lo hicieron imbuidos a la vez de una concepción capacitaria del ejercicio de la política en la esfera de las decisiones públicas⁴⁶. En este esquema de distribución del poder, el

45. Manin, Bernard. «Checks, balances and boundaries: the separation of powers in the constitutional debate of 1787», in Fontana, Biancamaria, *The invention of the modern republic*, Cambridge, University Press, 1990.

46. Robert Dahl aclara que la república representativa contenida en la Constitución norteamericana incorporó una forma de distribución y control del poder y un sistema electivo pensado para evitar tanto la tiranía del poder central, como también la tiranía de las mayorías, ya que pretendió limitar las decisiones que provinieron de la Cámara popular. Según su interpretación este esquema fue elitista porque puso frenos a la acción de las mayorías, en pos de los derechos de las minorías, y limitó la participación política. Detrás del mismo subyacía la concepción de que no todos los ciudadanos estaban capacitados para la dirección

control entre el departamento Ejecutivo y el Legislativo se efectúa a través de diversos mecanismos: el Congreso se compone de dos Cámaras con renovación asincrónica, el proceso de legislación requiere el acuerdo de ambas Cámaras Legislativas y del presidente, este puede influir en el Congreso a través de su poder de veto; el Congreso puede convocar a los ministros para pedirles informes sobre su gestión; el Vicepresidente es también presidente del Senado (sólo tiene voto en caso de empate en la votación); y el Senado puede controlar al presidente en ejercicio de sus poderes para hacer nombramientos y celebrar tratados⁴⁷.

Para explicar la dinámica del régimen republicano el convencional Bagnasco, rechazó el concepto mecánico de separación y especialización de funciones de la teoría pura mencionada más arriba, y recurrió a la doctrina de la influencia activa entre las distintas ramas de gobierno, presentándola como interpenetración de funciones. En su comprensión esta interpenetración garantizaba el equilibrio y la unidad del cuerpo social. En este sentido sostuvo «...constituidos los órganos de Estado como poderes, ni realizan exclusivamente la función de que son titulares - el Legislativo hace más que legislar; el Ejecutivo hace más que ejecutar normas; el Judicial no se contrae a dictar sentencias- ni tampoco esos poderes monopolizan la función que se les asigna...»⁴⁸. Más adelante agregó: «...la distinción real y funcional de lo legislativo y lo ejecutivo y su posición como momentos de los procesos jurídicos, no se traducen en la separación rígida y

absolutamente diferenciada. Antes bien, se interpenetran profundamente y se condicionan, hasta el punto de que la elaboración de la norma jurídica se hace bajo la condición de una acción ejecutiva del Estado...»⁴⁹. En su exposición acerca de las características de la interpenetración de funciones resaltó la potestad reglamentaria atribuida al Poder Ejecutivo interpretándola como una facultad legislativa de esta rama de gobierno.

Bagnasco consideró además que un Estado intervencionista requería una adecuada articulación de las funciones del gobierno. Como se desprende de lo expresado más arriba, articular y coordinar funciones significaba centralizar la toma de decisiones gubernamentales y la dirección del proceso legislativo en el Poder Ejecutivo. La reforma política persiguió este objetivo, incrementó las facultades de este cuerpo y minó la influencia activa que el Poder Legislativo ejerció sobre la rama ejecutiva, rompió así con la esencia del control derivada de la interpenetración. Ya describimos cómo los convencionales insertaron nuevas normas que igualaron los períodos de renovación de mandatos del Poder Ejecutivo y de las dos Cámaras del Poder Legislativo (Arts. 44, 49, 78), para evitar la asincronía y uniformar elencos políticos durante un período prolongado de tiempo. También modificaron la prerrogativa de interpelación que el Poder Legislativo poseía sobre los ministros. De allí en más cada una de las Cámaras debía solicitar al Poder Ejecutivo los informes que estimara convenientes, y el Poder Ejecutivo podía optar entre contestar por escrito, hacerlo su titular, o enviar a alguno de sus ministros para que informe personalmente (Art. 64). El presidente podía prorrogar las sesiones ordinarias y convocar a extraordinarias, pero ahora la Constitución establecía expresamente que éste determinaba los asuntos que se tratarían en dicha convocatoria. Y quedaba facultado para convocar a la Cámara de Senadores, durante su receso, para efectuar los nombramientos que requerían tal requisito (Art. 56)⁵⁰. Mediante un nuevo artículo destrabaron la cláusula constitucional que impedía el aumento del número de ministerios nacionales, y quedaron en manos del Poder Ejecutivo como iniciador y luego del Congreso las leyes sobre la denominación y los ramos de los ministerios, así como la coordinación de los respectivos despachos

de los asuntos gubernamentales. Dahl, Robert, *Un Prefacio a la Teoría Democrática*. Buenos Aires, Grupo Editor Latinoamericano, 1989. Para el caso argentino, Natalio Botana explica que la fórmula albertiana inspiró el régimen político del texto constitucional; en ella coexisten dos tipos de república federativa: una república abierta regida por la libertad civil para todos los ciudadanos que quieran habitar el suelo argentino, con una república restrictiva en la que los hombres más capaces ejercen el control de las funciones públicas y buena parte de los ciudadanos están marginados de las decisiones gubernamentales. Botana, Natalio, *El Orden Conservador*, op. cit.

47. La Cámara de Diputados ejercía el derecho de acusar ante el Senado al Presidente, Vicepresidente, sus Ministros y a los miembros de la Corte Suprema y demás Tribunales inferiores de la Nación en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones, etc. (art. 45 Constitución 1853) Mientras que al Senado lo correspondía juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados (art. 51).

48. Bagnasco, Vicente, «La división de poderes» en *Revista Hechos e Ideas*, Año IX, N° 58,59, 60. Enero-marzo, 1949, pág. 461

49. *Ibidem*

50. Extendieron a veinte días hábiles el tiempo estimado para la que el poder Ejecutivo vete total o parcialmente los proyectos de ley que provenían del Poder Legislativo.

(Art. 84) ⁵¹. Se les adjudicó a los ministros las inmunidades que se le otorgaron a los miembros del Congreso (Art. 84). Y, por último, los ministros debían presentar al presidente –y no al Congreso como antes– una memoria detallada del estado de los negocios de sus respectivos departamentos (Art. 86).

De esta manera, reforzaron la figura del titular del Poder Ejecutivo frente a los ministros y los legisladores. Al mismo tiempo, la modificación de los antiguos artículos constitucionales sobre ministerios abrió camino para la confección de una nueva ley de organización de los departamentos de Estado. El anteproyecto de Ley Orgánica de los Ministerios fue diagramado por Perón, el secretario Técnico de la presidencia y los ministros, el Congreso lo discutió y aprobó en julio de 1949. La nueva ley elevó a veinte el número de ministerios y estableció la denominación y los ramos de los respectivos despachos. Convirtió en *ministerios secretarías de Estado* tanto a los despachos más antiguos como a las secretarías creadas durante el gobierno militar entre 1943 y 1946 en la Presidencia de la Nación. Estas secretarías habían adquirido hasta la sanción de esta ley rango funcional de ministerios, pero no tuvieron facultades refrendatarias. Constituyeron el cuadro de ministerios tradicionales: Interior; Relaciones Exteriores y Culto; Hacienda; Justicia e Instrucción Pública (en la nueva ley fueron separados y reemplazados por Justicia y Educación); Guerra; Marina; Agricultura; y Obras Públicas. Entre las secretarías organizadas durante el gobierno militar estaban: Trabajo y Previsión, Salud Pública, Industria y Comercio, Aeronáutica, Transportes⁵². Mientras que las más recientes eran: Comunicaciones, Economía, Finanzas y el Consejo de Defensa Nacional.

En aquella reunión de gabinete en la que los ministros discutieron el anteproyecto Perón concentró sus esfuerzos para introducir en este organigrama ministerial las dos secretarías de la Presidencia: Asuntos Técnicos y Asuntos Políticos. Sostuvo que ambos ministerios –Técnico y Político– debían organizarse bajo la noción de *unidad de comando*⁵³. El

51. Vigo, Salvador. *Reforma Constitucional Argentina*, op. Cit.

52. Campione, Daniel. «Prolegómenos del peronismo. Las transformaciones en el aparato del Estado en el periodo 1943-1946», en *Realidad económica*, Buenos Aires, 170, enero 2000

53. *Fondo Documental Secretaría de Asuntos Técnicos-AGN*. En los documentos de la secretaría se observa que *unidad de comando* se emplea en forma similar a *unidad de mando*, que junto con *unidad de dirección* compusieron los principios administrativos acuñados a comienzos de siglo XX por la luego denominada la

concepto *unidad de comando* provenía del ámbito militar y había sido adoptado por la denominada teoría clásica de la administración. Conforme a las expresiones del presidente, se aplicaba a la organización de la administración pública en sus diferentes niveles y remitía a una relación de autoridad y jerarquía. Indicaba que un grupo de hombres o equipo debía recibir en escala órdenes de un solo jefe. Perón consideraba que para hacer efectiva la *unidad de comando* era imprescindible que exista también *unidad de dirección*, es decir que haya un sólo jefe y un sólo programa. A estos dos se agregaba otro término: *unidad de concepción*, que remitía a la necesidad de forjar una sola doctrina para alcanzar primero, como etapa previa a la acción, *unidad de pensamiento* en el grupo dirigente.

El esquema que surgió de la noción de *unidad de comando* fue el siguiente: el Ministerio de Asuntos Técnicos conservó buena parte de las funciones que el presidente le adjudicó por decreto en junio de 1946 a la Secretaría Técnica, coordinó la labor ministerial en lo referente al diseño institucional de diversas áreas de la administración y del gobierno⁵⁴. Tuvo a su cargo, entre otras cosas, «*estudiar y proponer una*

teoría clásica de la organización. Chiavenato, I., *Introducción a la teoría general de la administración*, México, Mc Graw Hill, 1999. El análisis de este concepto se desarrollaba también en los cursos de la materia «organización» del programa de la Escuela Superior Peronista. Los significados de la noción *unidad de comando* pueden rastrearse en períodos previos al gobierno peronista en los proyectos sobre organización interna de áreas estatales vinculadas a las instituciones de salud pública. Belmartino, Susana y otros, *Fundamentos históricos de la construcción de relaciones de poder en el sector salud. Argentina 1940-1960*, Buenos Aires, OPS, 1991.

54. Decreto n° 310 del 11/6/46, Decreto n° 2098 4/7/46. *Anales de Legislación Argentina. Tomo VI*, 1946. A la Secretaría Técnica le correspondió formalmente ocuparse del «...*eficaz funcionamiento de los distintos departamentos ministeriales, reparticiones autárquicas y demás organismos oficiales...*», excepto las áreas vinculadas con la defensa nacional; tenía a su cargo también «... *la planificación, coordinación y forma de ejecución de cuanto se refiere a problemas económicos, financieros y sociales...*». Debía recopilar la información sobre estos problemas, solicitar a los organismos públicos los datos pertinentes para llevar adelante tal tarea, y orientar la medición de estadísticas. En el seno de la Secretaría Técnica se creó el Consejo Económico y Social, y progresivamente se sumaron otros organismos: la Comisión de Ajo y Especulación, el Consejo Coordinador Interministerial y la Dirección de Colonización e Inmigración. Dejamos de lado estos organismos, su estructura y composición porque exceden nuestro objeto de estudio. Sólo tomamos aquellas funciones formales e

organización científica de **gobierno y administración** en forma de asegurar el más alto grado de estabilidad y eficiencia orgánico-institucional»; fiscalizar y perfeccionar las funciones técnicas de estos dos ámbitos de ejercicio de poder; compilar, sistematizar, dirigir y fiscalizar el censo general y las estadísticas permanentes de la Nación; y siguió ocupándose de la dirección y coordinación de la planificación⁵⁵. Retuvo además su antigua función informal de enlace entre la Presidencia de la Nación y el bloque oficialista mayoritario de la Cámara de Diputados de la Nación. En esta dirección, los diputados del Partido Peronista le enviaron los proyectos de ley al secretario y luego al ministro y estos establecieron si tales proyectos se adaptaban o no a la teoría y doctrina del peronismo⁵⁶. Por lo tanto, ejercer coordinación entre ambos poderes de gobierno implicó, en este caso, emprender acciones de fiscalización de los anteproyectos de ley confeccionados por los representantes de la Cámara Baja.

Mientras que el Ministerio de Asuntos Políticos debía ejercer la supuesta *unidad de comando* y la *unidad de concepción* en el campo de las actividades estrictamente políticas del gobierno y de los ciudadanos. En este sentido, conforme a la ley de ministerios le correspondía: «...la orientación, dirección y fiscalización de la política interna de la Nación y el estudio comparativo de la de otros países; la fiscalización y coordinación de la

informales que se vinculan con las cuestiones más políticas de la gestión. Figuerola coordinó las actividades desarrolladas por la presidencia y el gabinete de ministros. También, en un primer momento, actuó de nexo con las corporaciones que representaban los intereses sociales, hasta que se anuló la función del Consejo Económico y Social. Sobre este tema puede consultarse: Berrotarán, Patricia, *Del plan a la planificación. El Estado durante la época peronista*, Buenos Aires, Imago Mundi, 2003.

55. La Ley Orgánica de los Ministerios (N° 13529) estableció para Asuntos Técnicos las competencias enumeradas arriba en el Art. 32. Inciso n° 1, 3 y 6, el subrayado es nuestro. Mientras que el inciso n° 5 le otorgó las siguientes atribuciones: «Dirección general de la investigación de asuntos técnicos que por su naturaleza convenga mantener reservados o no divulgar»; Vigo, Salvador, *Reforma Constitucional Argentina*, op. Cit., pág. 405. Este ministerio perdió las funciones económicas que tuvo la Secretaría Técnica y mantuvo las conferidas sobre planificación, y la incidencia en el diagrama de la estructura gubernamental. Luego de la reforma de la Constitución Nacional, el secretario José Figuerola fue reemplazado en sus funciones internamente por Román Subiza (ministro de Asuntos Políticos) y luego por Raúl Mendé.

56. Fondo documental Secretaría de Asuntos Técnicos- AGN

política interna del Estado en sus diversas actividades a fin de asegurar la unidad de concepción y acción nacional; y las relaciones con las distintas tendencias políticas actuantes en el panorama nacional...»⁵⁷. Por un lado, tuvo incumbencia en la formulación de reglamentos sobre procesos electorales. Participó en la elaboración del diagrama de la ley electoral de la Nación y las provincias, las leyes que regularon el funcionamiento de los partidos políticos y los delitos políticos (tareas que antiguamente correspondieron al Ministerio del Interior). Por otro, se volcó a la difusión de la Doctrina Justicialista cuando esta se convirtió en doctrina de la Nación. Este ministerio secretaría combinó el tratamiento de asuntos jurídicos y normativos con otros ideológicos e identitarios. Los funcionarios cerraron de esta forma el cuadro de reformas del Poder Ejecutivo. Este organigrama fue modificado a fines de la segunda presidencia de Perón, en junio de 1954. Ambos ministerios, Técnico y Político, pasaron nuevamente del gabinete de ministros a la Presidencia de la Nación.

Breve reflexiones finales

Mediante la reforma de la Constitución Nacional, los funcionarios de las secretarías de la presidencia, los convencionales y los legisladores del Partido Peronista montaron parte de la trama institucional que abrió camino a la reelección de Perón y con ella a su segundo período presidencial, que se extendió entre junio de 1952 y setiembre de 1955. Completaron esta trama las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de los Ministerios, la Ley de organización de los Partidos Políticos y la Ley Electoral de la Nación, estas últimas sancionadas en 1949 y 1951, respectivamente. Aquí hemos realizado un rastreo recordado del sentido que los miembros del bloque mayoritario le adjudicaron a algunas cláusulas constitucionales, describimos los argumentos que inspiraron la instauración de ciertas formas institucionales, y entendemos que estos arreglos muestran sólo un aspecto fragmentario de la política pero no la explican en su magnitud y complejidad. No obstante, con lo abordado hasta el momento, podemos efectuar algunas conclusiones provisionales. Es posible observar que la reforma política fue mucho más que un mero ajuste de los engranajes institucionales.

57. Reseña de labor ministerial. Fondo Documental Secretaría de Asuntos Técnicos - AGN. Ley Orgánica de los Ministerios, Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 1949, pág. 1431.

les del régimen republicano, representativo y federal para adaptarlo a las necesidades de un Estado que intervenía cada vez más en la economía y la sociedad, impelido por la necesidad de regular demandas y conflictos, tal como los informantes del peronismo habían planteado. Pero esta reforma tampoco generó una completa novedad respecto del esquema gubernamental preexistente. Porque como vimos, los reformadores se negaron a materializar la creciente corporativización de las relaciones políticas, producida por la irrupción de nuevos y no tan nuevos actores colectivos, y el reconocimiento jurídico de los mismos, en la constitución de un Estado corporativo. Esta sustanciación les hubiera obligado a crear otro tipo de vínculo institucional entre el Estado y estos actores, y quebrar el principio de igualdad, como había ocurrido antes en algunos países del cono sur, por ejemplo, en el vecino Brasil.

Con la reforma los convencionales peronistas dieron estatuto legal a una modalidad de ejercicio de la autoridad que había comenzado a manifestarse acentuadamente luego de la renovación de la Cámara de Diputados de la Nación, efectuada en marzo de 1948, cuando el peronismo logró conservar su condición mayoritaria. Esta modalidad se caracterizó, como se sabe, por el incremento del rol decisorio del Jefe de Estado en una democracia representativa que adquirió el estigma de la integración social y extendió aspectos prácticamente desatendidos de la ciudadanía. Con la aplicación de las cláusulas descriptas más arriba, los convencionales profundizaron las paradojas contenidas en este modelo de gobierno. Por un lado, de sus argumentos se desprende que pretendieron llevar el precepto de igualdad política, que está en la base de la democracia, a su máxima expresión, eliminando cualquier viso de elitismo; lo hicieron mediante una comprensión unívoca del sujeto titular de la soberanía, y a costa del principio de libertad política. Como respuesta sus contrincantes manifestaron que esta pretensión era en realidad una lesión a la distribución de la soberanía del sistema federal, y debía ser interpretada junto a otras variables inherentes a la dinámica del partido de gobierno, concretamente a la escala de subordinación y disciplinamiento que estaba construyendo la burocracia central de aquel partido. La reforma acrecentó la paradoja porque los arreglos institucionales mermaron los controles que estaban en manos de los electores, que eran los portadores de esa supuesta igualdad, y acrecentó la distancia que tradicionalmente existió entre electores y elegidos. Puso la piedra basal para crear un Estado que finalmente estableció controlarse a sí mismo -

mediante Control de Estado-, y los elencos gubernamentales del partido mayoritario recibieron en cada elección el consentimiento de la mayoría de los ciudadanos.

RESUMEN

Este artículo describe las interpretaciones que los legisladores y convencionales constituyentes del Partido Peronista efectuaron, durante el proceso de reforma de la Constitución Nacional, sobre el funcionamiento de la democracia de masas en la Argentina de posguerra. En esta dirección, enumera cuáles fueron los requisitos institucionales que creyeron necesarios para el desenvolvimiento de esta forma de gobierno, los principios que los sustentaron y cómo se ensamblaron con la visión unanimitista de la política. En primer lugar, reconstruye los argumentos a partir de los cuales el bloque peronista fundamentó la dimensión de la reforma política. Luego se centra específicamente en las modificaciones inyectadas en el sistema de representación y las introducidas en el esquema de control y equilibrio de poder del régimen republicano de gobierno. Con esta exploración intentamos discernir la magnitud de los cambios proyectados y cómo repercutieron en el diseño institucional del régimen político.

Palabras claves: Partido Peronista - Democracia de masas - Reforma constitucional.

SUMMARY

This article describes the interpretations made by the legislators and members of the Constituent Assembly of the Peronist Party, regarding the working of the mass democracy in Post-War Argentina, during the process of reformation of the Argentine National Constitution. In this sense, the article points out the institutional requisites thought to be necessary for the development of this system of government, the principles underlying those requisites and the way they were imbedded in a vision of politics as based in unanimity. In the first place, we try to show how the representatives of the Peronist Party argued about the extent of the political reformation. Then, we focus on the changes introduced in the system of representation and in the scheme of control and balance of power of the republican regime of government. Through

these lines of analysis, we intend to discern the magnitude of the projected changes and their effects in the institutional design of the political regime.

Keywords: Peronist Party - Mass democracy - Constitutional Reform.

ENTREVISTA RICARDO MIGUEL FALCÓN¹

Ricardo M. Falcón es historiador, Doctor en Historia por la EHESS (Escuela de Altos Estudios en Ciencias Sociales) de París. Profesor titular ordinario de «Historia Argentina» e «Historia Latinoamericana Contemporánea» en la carrera de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario. Investigador del CONICET. Autor entre otros de *Los orígenes del movimiento obrero (1857-1899)*, *El mundo del trabajo urbano* y responsable de la colección *La Historia de Historia*.

MLM: ¿Qué recordás o ponderás de tu etapa de formación inicial como intelectual? ¿Quiénes fueron tus maestros y qué tradiciones o líneas analíticas estaban en boga por entonces en Argentina o en el extranjero y cómo te ubicabas o no en relación con éstas?

RF: Mi formación académica... en realidad la más importante se da a partir de mi exilio en Francia... arranca de ahí, porque anteriormente yo prestaba poca atención, yo trabajaba en periodismo, y era militante estudiantil y sindical, en el sindicato de prensa, entonces cursé materias de historia.

MLM: ¿Tuviste un título de grado en historia?

RF: No, no lo terminé porque hacía Derecho al mismo tiempo, y el título de grado por equivalencia de la UBA y de acá, lo terminé en Francia. Yo en realidad cursaba pero no estaba realmente en una actividad académica consecuente, porque trabajaba en periodismo y además militaba. Mi formación inicial fue en realidad extraacadémica y extrauniversitaria, vino a través de la militancia política tanto estudiantil como sindical. En el exilio terminé sí muy rápidamente... obtuve el título de grado prácticamente con las equivalencias y

1. Entrevista realizada por Claudia Gotta y María Luisa Múgica el viernes 18 de abril de 2008 en Rosario.

ÍNDICE

| | |
|--|-----|
| Presentación | 9 |
| In memoriam: Oscar Terán (1938-2008), <i>Omar Acha</i> | 11 |
| La visión del cuerpo en las ciencias sociales, <i>Georges Vigarello (traducción de Marisa Germain)</i> | 17 |
| La historia de Job revisitada, <i>Mónica Billoni</i> | 27 |
| Democracia de masas, representación y división de poderes en la comprensión de los convencionales del Partido Peronista durante la reforma de la Constitución Nacional, (1948-1949), <i>María Mercedes Prof</i> | 39 |
| Entrevista a Ricardo Miguel Falcón, <i>Claudia Gotta y María Luisa Múgica</i> | 67 |
| DOSSIER: Arqueología e Historia de Mesoamérica | |
| El plano de Upsala: la representación del modelo hidráulico en el Lago de México-Texcoco en la Cuenca de México, <i>María Flores Hernández</i> | 91 |
| El proyecto Arqueológico de la Mixteca Baja, Oaxaca, México. Algunos resultados y perspectivas, <i>Ángel Iván Rivera Guzmán</i> | 115 |
| La guerra entre México-Tenochtitlan y Azcapotzalco: una propuesta de análisis, <i>Clementina Balfcock</i> | 141 |
| La organización político-territorial de los mayas del norte de Yucatán: la composición de los pueblos indígenas del Postclásico Tardío, <i>Manuel Eduardo Pérez Rivas</i> | 159 |

CONDICIONES DE PUBLICACIÓN

- Los artículos deben presentarse en letra Times New Roman, interlineado en 1,5. Se entregará una copia en papel y una en diskette. Ambas copias deben dirigirse a:
Beatriz Dávila - Buenos Aires 5653 - 2000 Rosario.
- La extensión de los trabajos será la siguiente:
Artículos: 75.000 caracteres
Comunicaciones, Notas y Comentarios: 30.000 caracteres
Reseñas Bibliográficas: 10.000 caracteres
- Los artículos deben ir acompañados de un resumen de hasta 200 palabras en inglés y en español, y contener en hoja separada la siguiente información acerca del o los autores: Nombre y apellido, pertenencia institucional, dirección postal, dirección electrónica y número de teléfono.
- Los artículos serán sometidos al sistema de referato doble ciego.
- Las consultas deben dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónico: info@ceemi-unr.com.ar

ITINERARIOS DEL CEEMI - AÑO 2 - N° 2

Procesado grafico integral

UNR EDITORA

EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Secretaria de Extensión Universitaria

Urquiza 2050 - S2000AOB/ Rosario - República Argentina

300 ejemplares

DICIEMBRE 2008